

e) Conceder inmediatamente después la independencia a todos los territorios bajo su administración, conforme a las aspiraciones del pueblo;

6. *Pide* que todos los Estados se abstengan inmediatamente de ofrecer al Gobierno de Portugal cualquier asistencia que lo ponga en condiciones de continuar la represión que ejerce sobre los pueblos de los territorios por él administrados, y tomen todas las medidas necesarias para evitar la venta y el suministro de armas y equipo militar, para ese fin, al Gobierno de Portugal;

7. *Pide* al Secretario General que asegure la aplicación de las disposiciones de esta resolución, que proporcione la asistencia que pueda considerar necesaria, y que informe al Consejo de Seguridad no después del 31 de octubre de 1963.

Aprobada en la 1049a. sesión por 8 votos contra ninguno y 3 abstenciones (Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

Decisión

En su 1079a. sesión, celebrada el 6 de diciembre de 1963, el Consejo decidió invitar a los representantes de Madagascar, Túnez, Portugal, Liberia y Sierra Leona a participar, sin derecho de voto, en la discusión del informe⁵ presentado por el Secretario General de conformidad con la resolución 180 (1963) *supra*.

183 (1963). Resolución de 11 de diciembre de 1963 [S/5481]

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General contenido en el documento S/5448 y Adiciones⁵,

⁵ *Ibid.*, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1963, documentos S/5448 y adiciones 1 a 3.

Recordando la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1960,

Recordando asimismo la resolución 180 (1963) del Consejo de Seguridad, de 31 de julio de 1963,

Tomando nota con satisfacción de los esfuerzos del Secretario General por establecer contactos entre representantes de Portugal y representantes de los Estados africanos,

1. *Lamenta* que estos contactos no hayan tenido los resultados deseados por no haberse llegado a un acuerdo acerca de la interpretación dada por las Naciones Unidas al concepto de la libre determinación;

2. *Exhorta* a todos los Estados que cumplan lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 180 (1963);

3. *Deplora* el incumplimiento por parte del Gobierno de Portugal de la resolución 180 (1963);

4. *Reafirma* la siguiente interpretación de la libre determinación dada en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General:

“Todos los pueblos tienen derecho de libre determinación; en virtud de este derecho, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural”;

5. *Toma nota* de la resolución 1542 (XV) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1960, en la cual, entre otras cosas, se enumeran los territorios bajo administración portuguesa comprendidos en la categoría de territorios no autónomos en el sentido del Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas;

6. *Estima* que la concesión por el Gobierno de Portugal de una amnistía para todas las personas encarceladas o exiliadas por defender la libre determinación en esos territorios constituiría una prueba de buena fe;

7. *Pide* al Secretario General que prosiga sus esfuerzos e informe al Consejo a más tardar el 1° de junio de 1964.

Aprobada en la 1083a. sesión por 10 votos contra ninguno y 1 abstención (Francia).

CUESTION RELATIVA A LA POLITICA DE APARTHEID DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE SUDAFRICA

Decisiones

En su 1041a. sesión, celebrada el martes 23 de julio de 1963, el Consejo aprobó el texto de un telegrama que el Presidente dirigiría al Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Sudáfrica, que decía lo siguiente:

“Tengo el honor de informar a usted de que en su 1040a. sesión, celebrada el 22 de julio, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día la carta de fecha 11 de julio de 1963 dirigida al Presidente del Consejo por 32 Estados africanos

(S/5348)⁶. En su 1041a. sesión, celebrada el 23 de julio, el Consejo decidió, en conformidad con el artículo 37 del reglamento provisional del Consejo, invitar a la República de Sudáfrica a participar, sin derecho de voto, en el examen de esta cuestión. En consecuencia, en nombre del Consejo de Seguridad, invito a V. E. a que tenga a bien designar un representante con este propósito. Se espera que el Consejo inicie el examen de esta cuestión a comienzos de la semana próxima.”

⁶ *Ibid.*, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1963.